

Seis.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras e instalaciones y otro de dieciocho meses para su completa terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1976.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

738

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace pública la relación de diplomados en Gerencia y Dirección de Empresas agrarias en el curso de perfeccionamiento 1975-1976.

De conformidad con lo dispuesto en el punto IV de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1972, que regula la asistencia técnica y económica de dicho Ministerio a determinadas Empresas agrarias, se hace pública la siguiente relación de diplomados en el curso de perfeccionamiento sobre Gerencia y Dirección de Empresas agrarias, convocado por resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Investigaciones agrarias de 17 de mayo de 1975.

1. Bernardo Mayor, Leonardo J.
2. López Blanco, José Manuel.
3. García Orbea, Alberto.
4. Boco Martínez, César.
5. Rodríguez Hidalgo, Arturo.
6. Fernández Castaño, Emilio.
7. Sáez Olivito, Enrique.
8. Muñoz Galán, Mariano.
9. Segarra Tomás-Riverola, Enrique.
10. Dehesa Palacio, Luis Antonio.
11. Sanz Díaz, Benito.
12. Saritas Bouzán, María de los Angeles.
13. Mantaner Salabert, Juan Antonio.
14. Parejo Pagador, Manuel.
15. San Juan Caminero, Carlos.
16. García Montoliu, Leonor.
17. Marchite Sierra, Javier.
18. González Henríquez, José Vicente.
19. Pérez Ucedo, Ignacio.
20. Oyaren Insausti, Martín.
21. Losada Rodríguez, Jesús.
22. Preciado Nieva, Javier.

Madrid, 17 de noviembre de 1976.—El Subsecretario, Jaime Lamó de Espinosa.

739

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de los barrancos La Tasca y La Peña, de los términos municipales de Siles y La Puerta de Segura, en la provincia de Jaén.

A instancia de los propietarios de los barrancos La Tasca y La Peña, de los términos municipales de Siles y La Puerta de Segura (Jaén), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las mismas concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962;

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1, 2, y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de los citados barrancos, de una extensión de 592 hectáreas de las que quedan afectadas 341 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.200.676 pesetas, de las que 780.439 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 420.237 pesetas, a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 22 de noviembre de 1976.—El Director, Manuel Aullá Urech.

MINISTERIO DE COMERCIO

740

ORDEN de 30 de noviembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Textiles y Bordados, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos hilados, tules y tejidos, y la exportación de bordados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textiles y Bordados, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos hilados, tules y tejidos, y la exportación de bordados de todas clases, en piezas, tiras o motivos, con fondo visible,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Textiles y Bordados, Sociedad Anónima», con domicilio en Industria, sin número. La Roca del Vallés (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de seda, en crudo; blanqueados o teñidos; estampados, gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el tejido (P. A. 50.09.A. o B. o C.); tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas (P. A. 51.04.A. o B. o C.); tejidos de hilados metalizados (P. A. 52.02.A.); tejidos de lana o de pelos finos (P. A. 53.11.A. o B.); tejidos de lino (P. A. 54.05.A o B); tejidos de algodón de gasa vuelta (P. A. 55.07); tejidos de algodón con bucles (P. A. 55.08); otros tejidos de algodón (partida arancelaria 55.09.A o B o C); tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (P. A. 56.07.A o B); terciopelos (P. A. 58.04); tules (P. A. 58.08.A); tules labrados (partida arancelaria 58.09.A); telas de punto no elástico (partida arancelaria 60.01); hilados de seda sin acondicionar para la venta al por menor (P. A. 50.04); hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas (P. A. 51.01.A o B); hilados metalizados (P. A. 52.01); hilados de lana peinada (P. A. 53.07); hilados de pelo fino (P. A. 53.08); hilados de lino (P. A. 54.03); hilados de algodón (P. A. 55.05); e hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (P. A. 56.05.A o B), y la exportación de bordados de todas clases, en piezas, tiras o motivos, con fondo visible (P. A. 58.10.A).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de cualquiera de los hilados mencionados, contenidos en las manufacturas a exportar, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, 120 kilogramos del respectivo hilado. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos el 16,66 por 100 de la mercancía importada. Estos subproductos adeudarán los derechos que les correspondan, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, por las partidas arancelarias 50.03, 53.03.A.2, 58.03.A o 56.03.B, según la naturaleza de la fibra de que derivasen.

Por cada 100 kilogramos netos de las restantes materias mencionadas (tejidos, terciopelos, tules y telas), contenidos en las manufacturas a exportar, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 106 kilogramos con 660 gramos de la respectiva materia. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos el 6,25 por 100 de la mercancía importada. Estos subproductos adeudarán los derechos que les correspondan por la partida arancelaria 63.02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación y por cada expedición las clases, características y composiciones centesimales, así como exactas proporciones en peso de las mercancías realmente incorporadas al producto a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o

licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de octubre de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

741

ORDEN de 7 de diciembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Simes-Senco, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de grapas y clavos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Simes-Senco, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de grapas y clavos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Simes-Senco, S. A.», con domicilio en Elcano-Valle de Egües (Navarra), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

— Alambre simplemente desnudo, de diámetro 3,4 milímetros a un milímetro (P. E. 73.14.12).

— Alambre simplemente desnudo, de diámetro 0,99 a 0,58 milímetros (P. E. 73.14.13).

— Cinta adhesiva, de 10 milímetros de ancho, compuesta por un film de politereftalato de etilenglicol y otro de polietileno (P. E. 39.01.61).

— Impregnante, denominado comercialmente «Senconte», granza del tipo de los capalimeros acrílicos (P. E. 39.02.69).

Y la exportación de:

I) Grapas de corona de 3 milímetros mínimo y 30 milímetros máximo, de longitud dos milímetros mínimo y 70 milímetros máximo, y de diámetro de alambre de 0,58 milímetros mínimo y dos milímetros máximo (P. E. 73.31).

II) Clavos de diámetro de alambre de un milímetro mínimo y 3,4 milímetros máximo, y de longitud de 20 milímetros mínimo y 100 milímetros máximo (P. E. 73.31).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de las materias primas que se especifican a continuación, contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, de las siguientes cantidades de dichas materias:

Uno.—En la exportación I): 101,01 kilogramos por cada 100 de alambre simplemente desnudo, de las mismas características, contenido en las grapas exportadas, y 100 kilogramos por cada 100 de impregnante «Senconte». Se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 1 por 100 para el alambre utilizado.

Dos.—En la exportación II): 102,04 kilogramos por cada 100 de alambre simplemente desnudo, de las mismas características, contenido en los clavos exportados, y 100 kilogramos por cada 100 del impregnante «Senconte» y de la cinta adhesiva. Se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 para el alambre utilizado.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto de exportación, el porcentaje en peso y características identificadoras de cada una de las primeras materias realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.